

**INE/CG47/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PARA QUE SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/VHGG/JL/HGO/13/2021 DENTRO DEL QUE SON PARTE DENUNCIADA**

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>CEEH</b>	Código Electoral del estado de Hidalgo
<b>CGINE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Denunciados</b>	Miriam Saray Pacheco Martínez, Christian Uziel García Reyes y Francisco Martínez Ballesteros.
<b>Denunciante</b>	Víctor Hugo García García
<b>IEEH</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>Procedimiento de remoción</b>	Procedimiento de Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>Reglamento de Remoción</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

## **A N T E C E D E N T E S**

**1.DESIGNACIÓN DE LA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el CGINE designó a la y los denunciados como integrantes del Consejo General del IEEH, en los términos siguientes:

<b>ACUERDO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERIODO</b>
<b>INE/CG1369/2018</b>  31-10-2018	Christian Uziel García Reyes	Consejero Electoral	7 AÑOS
	Francisco Martínez Ballesteros	Consejera Electoral	7 AÑOS
	Miriam Saray Pacheco Martínez	Consejera Electoral	7 AÑOS

**2. PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.** El quince de diciembre de dos mil diecinueve, inició el Proceso Electoral 2019-2020 en el estado de Hidalgo, para renovar a las y los integrantes de los ochenta y cuatro ayuntamientos de dicha entidad federativa, siendo que la respectiva Jornada Electoral se realizó el dieciocho de octubre de dos mil veinte.

**3. PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El quince de diciembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el cual se eligieron a las y los diputados del Congreso Local del estado de Hidalgo, cuya Jornada Electoral fue el seis de junio de dos mil veintiuno.

**4. PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, inició el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los ayuntamientos de Ixmiquilpan y Acaxochitlán, ambos de Hidalgo.

**5. ACUERDO INE/CG191/2021 DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 Y ACUMULADO.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el CGINE aprobó la suspensión del procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y acumulado, al precisar que, de continuar con el trámite y sustanciación del asunto, en caso de emitir una resolución de fondo que tuviera como efecto jurídico la remoción de la y los consejeros denunciados, se podría afectar de manera grave el correcto desarrollo de los procesos electorales entonces en curso en el estado de Hidalgo, al haberse INSTAURADO EN CONTRA DE TODAS LAS Y LOS CONSEJEROS electorales del IEEH.

**6. QUEJA.** El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se presentó queja por la presunta realización de una reunión el tres de abril de dos mil veintiuno, alrededor del mediodía, en el *Hotel Camino Real Pachuca* entre Miriam Saray Pacheco Martínez, Christian Uziel García Reyes, Augusto Hernández Abogado, Francisco Martínez Ballesteros, Consejera y Consejeros Electorales del IEEH y, Ricardo Gómez Moreno y Héctor Chávez Ruiz, a quienes identifica como dirigente del Partido de la Revolución Democrática y candidato a diputado federal por el Distrito 03, con cabecera en Actopan, Hidalgo, respectivamente. Ello, horas previas a la aprobación del Acuerdo IEEH/CG/043/2021 relativo a la *SOLICITUD DE REGISTRO*

*DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.*

**7. REGISTRO Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO UT/SCG/PRCE/VHGG/JL/HGO/13/2021.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la UTCE determinó ordenar el registro del procedimiento UT/SCG/PRCE/VHGG/JL/HGO/13/2021 y acordó, en estricta observancia de los efectos jurídicos ordenados por el CGINE en el Acuerdo INE/CG191/2021, la suspensión del procedimiento de remoción en que se actúa, hasta la conclusión del Proceso Electoral que se encontraba en curso en el estado de Hidalgo.

**8. CONCLUSIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO UT/SCG/PRCE/VHGG/JL/HGO/13/2021 Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó concluir la suspensión ordenada en el expediente **UT/SCG/PRCE/VHGG/JL/HGO/13/2021**, en atención a que el Consejo General del IEEH aprobó el Acuerdo IEEH/CG/158/2021 por el que estableció la **CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DIPUTACIONES 2020-2021**, conforme a lo previsto en el artículo 100 del Código Electoral del estado de Hidalgo.

Asimismo, se ordenó la realización de diversas diligencias de investigación para la debida integración del expediente.

**9. EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO UT/SCG/PRCE/VHGG/JL/HGO/13/2021 Y VISTA AL OIC.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó emplazar a la y los consejeros denunciados, respecto de los hechos materia del procedimiento, a efecto de que manifiesten lo que en derecho correspondiera en la audiencia a celebrarse el catorce de enero de dos mil veintidós.

Por otra parte, se precisó respecto de Augusto Hernández Abogado que, al ya no ostentar la calidad de Consejero Electoral *-situación que se invocó como un hecho*

*notorio-*, no era factible iniciar un procedimiento de remoción, en la inteligencia que, este procedimiento involucra necesariamente la calidad de los sujetos denunciados como Consejeras y/o Consejeros Electorales de un Organismo Público Local Electoral; sin embargo, se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control del IEEH, a fin de que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

**10. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO UT/SCG/PRCE/VHGG/JL/HGO/13/2021.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la y los Consejeros denunciados presentaron escrito ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Hidalgo, por el que solicitaron la suspensión del procedimiento de remoción en que se actúa.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El CGINE es competente para conocer y resolver la solicitud de suspensión del procedimiento de remoción de las y los Consejeros Electorales del estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103 de la LGIPE; así como 2, párrafos 1 y 2; 34 y 35 del Reglamento de Remoción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Remoción, la interpretación de las disposiciones se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. Asimismo, se dispone que **lo no previsto en dicho reglamento será resuelto por el CGINE, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral y la jurisprudencia aplicable.**

Así, ante la ausencia de disposición normativa que prevea o regule la suspensión de los procedimientos de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales estatales, este CGINE está en posibilidad jurídica de pronunciarse al respecto,

valorando las circunstancias y contexto particular de cada caso, frente a los principios constitucionales que deben observarse para la validez de la elección, en tanto que es la autoridad electoral nacional competente para el nombramiento y remoción de ese tipo de cargos, por lo que debe atender y dar respuesta a peticiones sobre este tópico.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF determinó, al resolver el diverso SUP-JDC-211/2021, que de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Remoción, se desprende que el CGINE es la autoridad que tiene la obligación constitucional de dar respuesta a peticiones sobre suspensión de procedimientos de remoción, al ser una cuestión no prevista en dicho ordenamiento y por la trascendencia que pueden tener este tipo de asuntos en la integración del organismo público local, de frente a los procesos electorales.

**SEGUNDO. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** La y los Consejeros del IEEH solicitaron que el procedimiento de remoción instaurado en su contra sea suspendido, hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura en el estado de Hidalgo, mismo que inició el quince de diciembre de dos mil veintiuno, al señalar que de agotarse las etapas del procedimiento en que se actúa y que éste se resuelva con la remoción de los cargos para el que fueron designados, tendría lugar dentro de las etapas fundamentales del Proceso Electoral Local y extenderse hasta la conclusión del mismo, provocando una incidencia directa y sustantiva en el adecuado desarrollo del aludido proceso comicial.

Al respecto, destacan de manera general las siguientes actividades:

[...]

1. *Inicio del Proceso Electoral Local para la renovación de la Gubernatura Hidalgo 2022, quince de diciembre de dos mil veintidós.*
2. *Vigilar el desarrollo de precampañas, del dos de enero al diez de febrero de dos mil veintidós.*
3. *Resolver sobre las solicitudes de registro de coaliciones, doce de enero de dos mil veintidós.*
4. *Determinar los topes de gastos de campaña para la elección, del primero de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.*
5. *Estar al tanto del progreso de intercampañas, del once de febrero al dos de abril de dos mil veintidós.*

6. Determinar el financiamiento público y los topes de financiamiento privado de candidaturas independientes, del primero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.
7. Registrar las candidaturas de partidos políticos e independientes, del diecinueve al veintitrés de marzo de dos mil veintidós.
8. Aprobar o negar el registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, dos de abril de dos mil veintidós.
9. Vigilar el desarrollo de las campañas electorales, del tres de abril al primero de junio de dos mil veintidós.
10. Organizar los debates entre las y los candidatos a la Gubernatura, del tres de abril al primero de junio de dos mil veintidós.
11. Dar seguimiento a las pruebas internas del PREP y Prueba funcional, del quince de abril al catorce de mayo de dos mil veintidós.
12. Dar seguimiento a la Jornada electoral para la renovación del Poder Ejecutivo de la Entidad, cinco de junio de dos mil veintidós...]

Asimismo, dan cuenta de las comisiones que presiden e integran, respectivamente, la y los consejeros denunciados, a saber:

CONSEJERÍA	COMISIÓN QUE PRESIDE	COMISIÓN QUE INTEGRA
<b>MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ</b>	Comisión permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana.	- Comisión permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, - Comisión permanente Jurídica, - Comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, - Comisión especial de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas.
<b>FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS</b>	Comisión permanente Jurídica.	- Comisión temporal de Seguimiento para la implementación del voto de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022. - Comisión permanente de administración. - Comisión especial de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas.
<b>CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES</b>	Comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	- Comisión permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica. - Comisión permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Para sustentar su petición, invocan el criterio contenido en la tesis aislada de la Sala Superior identificada con la clave XXVII/2019, de rubro *ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES CONFORME A DERECHO SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.*

**TERCERO. DECISIÓN.** Este CGINE determina que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión del procedimiento de remoción seguido en contra de la y los consejeros denunciados, dentro del expediente UT/SCG/PRCE/VHGG/JL/HGO/13/2021, en virtud de que, de continuar con el trámite y sustanciación del asunto y, en su caso, emitir resolución de fondo que tenga como efecto jurídico la remoción de la y los consejeros denunciados, no se advierte incidencia directa y/o grave en el desarrollo del Proceso Electoral en curso en el estado de Hidalgo –*Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura*–, ni a los principios constitucionales exigidos para la validez de la elección, al advertirse que, el OPLE se encuentra debidamente integrado (siete titulares de consejerías) y, de ser el caso que se ordenara la remoción de la y los denunciados (tres titulares de consejerías), el IEEH aún contaría con cuatro consejerías, mismas que podrían llevar a cabo los actos tendientes a la organización y calificación del aludido Proceso Electoral Local, en atención a la **ausencia de impedimento operativo y/o legal** alguno de sesionar, tanto en Consejo General, como de comisiones, con la mayoría de Consejerías.

En primer lugar, debe destacarse que el procedimiento de remoción respecto del cual se pide la suspensión **se sigue en contra de TRES de las siete consejerías estatales electorales del IEEH**, de lo que se sigue que, de acreditarse que la y los denunciados cometieron alguna falta grave que amerite su remoción, ello **NO implicaría dejar sin integrantes** al máximo órgano de dirección de dicho OPLE, hasta en tanto se nombren a las personas que deban ocupar esos cargos.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta que, el procedimiento en que se actúa se encuentra en la etapa de admisión y, concluida ésta, se abrirá la etapa probatoria, acto seguido, se dará vista a las partes para que formulen los alegatos que estimen pertinentes. Hecho lo anterior, se declarará cerrada la instrucción y se procederá a



la elaboración del proyecto correspondiente para que sea puesto a consideración del CGINE.

Así, en condiciones ordinarias, el tiempo que tomaría el agotamiento de las etapas descritas es de veinticinco días hábiles,<sup>1</sup> de lo que se sigue que la conclusión de dicho procedimiento tendría lugar **previo de la etapa de campaña** del Proceso Electoral Local 2021-2022 para la elección del ejecutivo estatal, como se muestra en la siguiente tabla<sup>2</sup>:

INICIO DEL PROCESO	PRECAMPAÑAS	REGISTRO	CAMPAÑAS	JORNADA	POSESIÓN
15/12/21 <sup>3</sup>	Del 02/01/2022 al 10/02/2022 <sup>4</sup>	Fecha límite para la aprobación del registro de las Candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes e independientes en su caso, para la elección <sup>5</sup> .  02/04/2022	Del 03/04/2022 al 01/06/2022 <sup>6</sup>	5/06/22 <sup>7</sup>	5/09/22 <sup>8</sup>

Al respecto, la y los Consejeros denunciados destacan, de manera general, las siguientes actividades:

[...]

1. Inicio del Proceso Electoral Local para la renovación de la Gubernatura Hidalgo 2022, quince de diciembre de dos mil veintidós.
2. Vigilar el desarrollo de precampañas, del dos de enero al diez de febrero de dos mil veintidós.
3. Resolver sobre las solicitudes de registro de coaliciones, doce de enero de dos mil veintidós.
4. Determinar los topes de gastos de campaña para la elección, del primero de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

1 Artículos 42 y 52, numeral 1, del Reglamento de Remoción.

2 Cfr. Calendario Electoral Ordinario 2021-2022, TEPJF, consultable en [https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario\\_2021-2022.pdf](https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2021-2022.pdf)

3 Artículo 100 del CEEH.

4 Acuerdo INE/CG1601/2021.

5 Art. 121 del CEEH.

6 Art. 126 del CEEH.

7 Artículo 17, párrafo primero, del CEEH.

8 Artículo 61 del CPEH.

5. *Estar al tanto del progreso de intercampañas, del once de febrero al dos de abril de dos mil veintidós.*
6. *Determinar el financiamiento público y los topes de financiamiento privado de candidaturas independientes, del primero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.*
7. *Registrar las candidaturas de partidos políticos e independientes, del diecinueve al veintitrés de marzo de dos mil veintidós.*
8. *Aprobar o negar el registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, dos de abril de dos mil veintidós.*
9. *Vigilar el desarrollo de las campañas electorales, del tres de abril al primero de junio de dos mil veintidós.*
10. *Organizar los debates entre las y los candidatos a la Gubernatura, del tres de abril al primero de junio de dos mil veintidós.*
11. *Dar seguimiento a las pruebas internas del PREP y Prueba funcional, del quince de abril al catorce de mayo de dos mil veintidós.*
12. *Dar seguimiento a la Jornada electoral para la renovación del Poder Ejecutivo de la Entidad, cinco de junio de dos mil veintidós...]*

De las actividades señaladas de manera general por la y los Consejeros denunciados, se advierte que se trata de **funciones de supervisión y seguimiento** respecto de la elección de un cargo de elección popular que, sin dejar de reconocer su trascendencia, en caso de acreditarse una conducta grave que conlleve a la posible remoción, **pueden ser realizadas por quienes los sustituyan temporalmente de entre las personas que actualmente integran el mencionado órgano electoral local**, en tanto se lleva a cabo la designación que corresponda.

Ello, al advertirse que el Código Electoral local<sup>9</sup> establece que el Consejo General del OPLE puede sesionar con la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberán estar por lo menos cuatro integrantes de las Consejerías, por lo que **no existiría impedimento legal, administrativo y/u operativo**, para que el máximo órgano de dirección del OPLE pueda cumplir con las obligaciones y/o ejercer las facultades inherentes a la organización y calificación de la elección de que se trate.

Ahora bien, no es obstáculo, el hecho que la y los consejeros denunciados señalen de manera enunciativa las comisiones que integran en el OPLE, a saber:

---

<sup>9</sup> Artículo 63.

<b>CONSEJERÍA</b>	<b>COMISIÓN QUE PRESIDE</b>	<b>COMISIÓN QUE INTEGRA</b>
<b>Miriam Saray Pacheco Martínez</b>	- Comisión permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana.	- Comisión permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, - Comisión permanente Jurídica, - Comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, - Comisión especial de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas.
<b>Francisco Martínez Ballesteros</b>	- Comisión permanente Jurídica.	- Comisión temporal de Seguimiento para la implementación del voto de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022. - Comisión permanente de administración. - Comisión especial de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas.
<b>Christian Uziel García Reyes</b>	- Comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	- Comisión permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica. - Comisión permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Lo anterior, al advertirse que, de acreditarse la realización de conductas graves por parte de la y los denunciados y, de ser el caso, la remoción del cargo para el que fueron designados, existe una estructura administrativa y operativa que garantiza el funcionamiento de OPLE, ello, a través de la Junta Estatal Ejecutiva, misma que se integra por la Presidencia del IEEH, el Secretario Ejecutivo y las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas correspondientes, éstos últimos, forman parte de las comisiones como secretarios técnicos y que, conforme al Código Electoral Local tienen las siguientes facultades:

[...]

*Artículo 79. Las funciones que cada Dirección Ejecutiva deberá realizar serán las siguientes:*

***I. De Organización Electoral:*** a. Elaborar los programas de trabajo de la Dirección; b. Coordinar los trabajos para la realización de las sesiones del Consejo General; c. Preparar y verificar las publicaciones que realice el Consejo General; d. Apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales electorales; e. Proveer lo necesario para la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla; f. Recabar de los Consejos

*Distritales y Municipales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el Proceso Electoral g. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; h. Llevar las estadísticas de las elecciones; i. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar; j. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Organización Electoral; k. Realizar los estudios y proyecciones para determinar el posible número de casillas de nueva creación así como su ubicación, salvo que se trate de elecciones concurrentes con la federal; l. Vigilar la publicación del listado nominal en las sedes de los Ayuntamientos de la Entidad para la verificación de los datos de los ciudadanos; m. Elaborar el análisis estadístico del listado nominal definitivo; n. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y ñ. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, su Presidente y demás disposiciones legales relativas y aplicables.*

**II. De Capacitación Electoral y Educación Cívica:** *a. Elaborar y proponer los programas de educación cívica del Instituto y los relativos a la capacitación electoral en base a los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral; b. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; c. Preparar el material didáctico y de apoyo; d. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales diseñando y proponiendo estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; e. Coordinar la capacitación de los integrantes de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; f. Coordinar cursos de capacitación dirigidos a los ciudadanos que resulten de la insaculación y a los observadores electorales, cuando el Instituto Nacional Electoral delegue esta atribución; g. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica; h. Determinar las secciones que tengan menor porcentaje de credenciales para votar, para promover la campaña de credencialización ante la autoridad competente; i. Vigilar el cumplimiento del acuerdo relativo al proceso de insaculación salvo que se trate de elecciones concurrentes con la federal; j. Diseñar, promover estrategias y proveer lo necesario para la integración de Mesas Directivas de Casilla, así como la capacitación electoral cuando el Instituto Nacional Electoral delegue esta atribución; k. Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Subprocuraduría de Asuntos Electorales para la prevención de delitos electorales; l. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con el Instituto Nacional Electoral para la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura políticodemocrática y la construcción de ciudadanía; m. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; n. Coadyuvar con el Congreso del Estado en la organización del parlamento infantil, así como del Congreso Juvenil; y ñ. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, su Presidente y demás disposiciones legales relativas y aplicables.*

**III. Equidad de Género y Participación Ciudadana:** *a. Promover la cultura democrática con perspectiva de género; b. Promover la participación ciudadana en los procesos electorales y*

*de participación ciudadana bajo una perspectiva de género, tomando las medidas necesarias para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia política contra las mujeres, así como la violación de sus derechos; c. Proponer al Instituto estrategias para la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género; d. Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en diversos ámbitos; e. Vincular acciones entre el Instituto e instituciones académicas, organismos públicos o privados a través de las instancias encargadas en materia de igualdad de género; f. Desarrollar cursos de capacitación, seminarios, conferencias que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por sexo; g. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Participación Ciudadana; h. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y i. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones legales relativas y aplicables.*

**IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos:** *a. Conocer las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local; b. Conocer las solicitudes que realicen las agrupaciones ciudadanas para obtener su registro como agrupaciones políticas; c. Ministran el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos conforme al presente Código; d. Llevar a cabo los estudios necesarios para la fijación de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con lo dispuesto en este Código; e. Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a los tiempos en radio, televisión y prensa propiedad del Estado y en los medios electrónicos locales privados conforme a lo que disponga el Instituto Nacional Electoral; f. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos; g. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas; h. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus Representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; i. Elaborar y presentar a la Comisión de Radio y Televisión la propuesta de las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios para su tramitación ante el Instituto Nacional Electoral; j. Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular; k. Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes; l. Realizar la entrega a los partidos políticos acreditados de las listas nominales clasificadas alfabéticamente y por secciones electorales; m. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y n. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, su Presidente y las demás disposiciones legales relativas y aplicables.*

**V. Jurídica:** *a. Elaborar los proyectos de acuerdo que serán sometidos al pleno del Consejo General; b. Elaborar los proyectos de Dictamen relativos a la aplicación de sanciones derivadas de la inobservancia de este Código y acuerdos del Consejo General; c. Dar trámite a los recursos interpuestos por los partidos políticos, candidatos y ciudadanos contra la*

actuación y acuerdos de los órganos del Instituto Estatal Electoral; d. Sustanciar y elaborar los proyectos de resolución de los recursos interpuestos en contra de los órganos del Instituto Estatal Electoral; e. Elaborar los proyectos de convenios que celebre el Instituto Estatal Electoral; f. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión Permanente Jurídica, durante las sesiones de la misma. Las representaciones partidistas no tendrán participación alguna; g. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; h. Coadyuvar en la sustanciación que corresponda respecto a los procedimientos administrativos sancionadores; i. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la revisión y análisis de la documentación que presenten los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, para el registro de candidatos; j. Revisar con la Secretaría Ejecutiva que la documentación que presenten las empresas encuestadoras, cumplan con los requisitos contemplados en el presente Código; k. Elaborar los acuerdos que emanen de la Junta Estatal Ejecutiva; l. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva, respecto a los trabajos de la Oficialía Electoral y en los trabajos propios de sus atribuciones; y m. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, su Presidente y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

**VI. De Administración** a. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Estatal Electoral, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del organismo; b. Auxiliar al Presidente del Consejo General en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Instituto Estatal Electoral y operar los sistemas para su ejercicio y control, así como elaborar los informes que deban presentarse para la comprobación de su aplicación; c. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Estatal Electoral; d. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; e. Elaborar los proyectos de manuales y Reglamentos administrativos del Instituto y someterlos para su aprobación al Consejo General; f. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional que no pertenezca al servicio electoral nacional; g. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Administración; h. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y i. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, su Presidente y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

**VII. Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas:** a. Procurar la generación a través del Consejo General, las condiciones de coadyuvancia y protección de los derechos político-electorales de pueblos y comunidades indígenas, tales como el derecho de participación política, asociación, representación política de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Hidalgo; b. Fomentar el desarrollo de políticas, inclusivas y de acceso a la justicia encaminadas a lograr la protección de las libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, así como buscar progresivamente mayor igualdad de la mujer indígena; c. Estudios y análisis de implicaciones de los derechos político electoral de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de normatividad; d. Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de

*carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; e. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y f. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones legales relativas y aplicables.*

*Artículo 80. El Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, procederá a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar Consulta Popular o iniciativa ciudadana, en términos de lo previsto en las leyes, ajustándose a las siguientes reglas:*

*I. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

*a. Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, que no permitan la identificación del ciudadano; b. No se acompañen la clave de elector o el número identificador ubicado al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar vigente; c. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas; y d. Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.*

*II. Finalizada la verificación de las firmas, el Director remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:*

*a. El número total de ciudadanos firmantes; b. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje; c. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje; y d. Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código...]*

**(Énfasis propio)**

En contraste, se advierte que las facultades previstas a cargo de las Consejerías integrantes de las comisiones son de supervisión, seguimiento y voto, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEH, a saber:

[...]

*Artículo 30. Corresponde a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión:*

*a) Concurrir puntualmente a las sesiones y mesas de trabajo; b) Participar en las deliberaciones; c) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o*

*dictámenes; d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias; y e) Las demás que le atribuya el Código, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.  
...]*

Asimismo, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEH prevé<sup>10</sup>:

- Las comisiones se integrarán por tres Consejerías;
- En caso de ausencia definitiva de una Consejería, el Consejo General del IEEH determinará de entre sus integrantes quién se integrará a la comisión respectiva;
- La sesión se celebrará con los integrantes y participantes que se encuentren presentes, siempre **que exista quórum legal**, esto es, cuando **asistan dos** Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar la Presidencia;
- La Presidencia será designada por el Consejo General del IEEH, y
- En caso de empate en la votación de algún punto del orden día de la sesión, cuando estén presentes únicamente en la sesión dos Consejerías, la Presidencia tendrá voto de calidad.

En ese sentido, se advierte que, **tanto el máximo órgano de dirección, como las comisiones** creadas para el ejercicio de las facultades y obligaciones a cargo del OPLE, prevén una estructura administrativa y operativa que garantiza su funcionamiento, así como un procedimiento específico para el caso de la ausencia de integrantes del Consejo y comisiones, a fin de atender debidamente su deber de supervisión, seguimiento y voto, señalando de manera clara la posibilidad de sesionar y/o votar los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por mayoría de sus consejerías, en congruencia con sus fines.

En efecto, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES.

---

<sup>10</sup> Artículos 13; 18; 45 y 57.



En consonancia con lo anterior, la Constitución hidalguense establece en su artículo 24, fracción III, que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, **de carácter permanente**, denominado Instituto Estatal Electoral.

Por otra parte, el artículo 51 del Código Electoral del estado de Hidalgo<sup>11</sup> establece que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del IEEH, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto; en tanto que en el artículo 66 del mismo ordenamiento se establecen las distintas atribuciones del Consejo General de IEEH, las cuales están encaminadas a garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales en esa entidad federativa y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Conforme al marco jurídico reseñado, el IEEH es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

Asimismo, en el desempeño de dicha función, el mencionado Instituto local tiene el deber, a través de su máximo órgano de dirección, de **vigilar** el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como **velar** que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y autenticidad rijan en todo el Proceso Electoral.

**En suma, el Consejo General del IEEH cuenta con facultades expresas que blindan la operatividad del máximo órgano, así como de las comisiones creadas para sus fines, garantizando el correcto desarrollo de las etapas electorales a su cargo ante cualquier situación de riesgo, entre otras, respecto a la integración de su máximo órgano de dirección y/o comisiones, aspecto que se destaca en la presente solicitud, al evidenciarse que, ante una posible remoción de la y los denunciados, la función y operatividad del IEEH se encuentra cubierta, atendiendo a la estructura administrativa y operativa, así**

---

11 [http://ieehidalgo.org.mx/images/MarcoJuridico/CodigoElectoraldelEstadodeHidalgo\\_.pdf](http://ieehidalgo.org.mx/images/MarcoJuridico/CodigoElectoraldelEstadodeHidalgo_.pdf)

**como a la supervisión, seguimiento y voto que ejercen los integrantes de las Consejerías correspondientes.**

Esto es, la tesis de posible afectación a las etapas del Proceso Electoral en curso argumentada por la y los denunciados, en caso de ordenarse la remoción del cargo para el que fueron electos, se desvirtúa al evidenciar las condiciones establecidas del legislador estatal a fin de proteger y garantizar el ejercicio de la función comicial del IEEH ante cualquier eventual irregularidad en su integración, con las siguientes facultades:

- El Consejo General del IEEH puede sesionar y votar con la mayoría de sus integrantes (4/7);
- El Consejo General del IEEH puede crear comisiones permanentes y temporales, mismas que se integrarán con tres Consejerías y, en caso de ausencia, éstas podrán sesionar y votar con dos de sus integrantes, con voto de calidad de la Presidencia;
- Corresponde al Consejo General del IEEH designar a la Consejería que Presidirá la Comisión de que se trate, por lo que, en caso de ausencia, se realizaría el procedimiento respectivo, y
- El diseño institucional del IEEH permite que la estructura administrativa y operativa funcione sobre el eje de supervisión, vigilancia y voto que puede ejercer la mayoría de las Consejerías designadas para tal efecto.

De esta manera, y con base en el análisis de las circunstancias particulares de caso que se analiza, se considera que de continuar con el procedimiento de remoción en que se actúa, no se evidencia una incidencia directa y sustantiva en el adecuado desarrollo del Proceso Electoral en el estado de Hidalgo que pudiera trascender a los principios constitucionales exigidos para la validez de elección, particularmente el de certeza, y en consecuencia tampoco se causaría afectación a algún derecho de la ciudadanía hidalguense.

No constituye un impedimento, que la y los consejeros denunciados invoquen el criterio contenido en la tesis aislada de la Sala Superior identificada con la clave XXVI/2019, de rubro *ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. DURANTE*

*EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES CONFORME A DERECHO SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS*, pues se parte de la premisa inexacta que dicho precedente es aplicable al asunto que nos ocupa, pues dicho criterio refiere a **un procedimiento diverso al de remoción previsto en el artículo 102, párrafo 2, de la LGIPE, y 34, párrafo 2, del Reglamento de remoción**, cuya naturaleza presupone una falta grave en materia administrativa vinculada con el ejercicio del cargo de las Consejerías de los OPLE.

Sin que esta autoridad se encuentre obligada a resolver conforme a las pretensiones de la y los denunciados<sup>12</sup>, pues como se ha evidenciado, **bajo los argumentos expuestos por estos últimos**, no se advierte que la posible remoción del cargo para el que fueron electos, como consecuencia de la acreditación de una conducta irregular en el presente procedimiento, coloque en riesgo la función electoral que ejerce el IEEH en el Proceso Electoral Local en curso, al quedar salvaguardada, bajo la supervisión, seguimiento y voto del resto de las consejerías, así como de la estructura administrativa y operativa del propio instituto local.

Ahora bien, aún y cuando no forma parte de los argumentos que sustentan la solicitud de suspensión del procedimiento, no pasa desapercibido para esta autoridad, que al pronunciarse en el Acuerdo INE/CG191/2021 se aprobó la suspensión del diverso UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 Y ACUMULADO; sin embargo, debe precisarse que, en estricto acatamiento del criterio emitido por la Sala Superior al resolver el diverso SUP-JDC-211/2021<sup>13</sup>, esta autoridad analizó las circunstancias particulares de la solicitud bajo análisis, en contraste con las razones expuestas por la y los denunciados, advirtiendo tres razones que distan de la conclusión ordenada en el precedente:

1. Se trata de la renovación de **un solo cargo de elección popular** que, si bien se trata del ejecutivo estatal, no asemeja la cantidad de registros de

---

12 Cfr. Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia 1a./J. 104/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página: 906; PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES.

13 "el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sesión próxima a que se le notifique la presente sentencia, dé respuesta a la consulta, hecha por la parte actora, ponderando las circunstancias del caso, así como las posibles consecuencias, esto es, emita de manera fundada y motivada la determinación de suspender o no el procedimiento de remoción instaurado contra los consejeros demandantes, la cual deberá notificarles a los actores e informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento del fallo, una vez que ello ocurra".

candidaturas que convergen en el escenario un proceso de diputaciones locales;

2. No existe la concurrencia de dos Procesos Electorales Locales, y
3. La y los denunciados constituyen un porcentaje de las Consejerías que, de ordenarse su remoción, no impedirían el ejercicio de las facultades que despliega el IEEH en el Proceso Electoral en curso, pues como se adelantó, este se garantiza con la supervisión, seguimiento y voto del resto de las consejerías integrantes, así como de la estructura administrativa y operativa del OPLE.

Por lo expuesto y razonado, este CGINE determina que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión del procedimiento de remoción seguido en contra de la y los consejeros denunciados, dentro del expediente UT/SCG/PRCE/VHGG/JL/HGO/13/2021.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN PARA IMPUGNAR EL PRESENTE ACUERDO.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el presente Acuerdo es impugnabile a través del recurso de apelación.<sup>14</sup>

Por lo expuesto y fundado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Es **improcedente** la solicitud de suspensión del procedimiento de remoción tramitado en el expediente **UT/SCG/PRCE/VHGG/JL/HGO/13/2021**, por las razones expuestas en el Considerando TERCERO de este Acuerdo.

---

<sup>14</sup> Sentencia de diez de febrero de dos mil veintiuno dictada en el expediente SUP-JE-009/2021 consultable en [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0009-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0009-2021.pdf)

**SEGUNDO.** En términos de lo precisado en el Considerando CUARTO, la presente determinación es impugnada a través del recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**TERCERO. Notifíquese.** El presente Acuerdo personalmente a la y los denunciados en el expediente **UT/SCG/PRCE/VHGG/JL/HGO/13/2021**, y por estrados a los demás interesados.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2022, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**